

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 358 -

(04 SEP 2019)

*"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para el proyecto: "Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia", en el marco del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0690 del 22 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con NIT No. 860.007.386-1, mediante oficio radicado en este Ministerio con No. 16937 del 14 de agosto de 2019, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto *"Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia"*, en el marco del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

Que en dicha solicitud, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** solicitó tener en cuenta la información allegada mediante los radicados No. E1-2017-014424 del 9 de junio de 2017, respecto a la solicitud presentada inicialmente, y No. E1-2017-029916 del 1 de noviembre de 2017, respecto a la respuesta allegada sobre los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que verificada la información, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** cumple con la documentación y los requisitos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *"Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia"*, en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, considerando lo siguiente:

*"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para el proyecto: "Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia", en el marco del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

- a) El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, finalizado o en ejecución al 25 de mayo de 2019.
- b) El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) El solicitante debe haber realizado o estar realizando actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, sin contar con el respectivo contrato.
- d) El solicitante deberá radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, entre el 25 de mayo de 2019 y el 25 de mayo de 2021.

Que la investigadora Chiara Carazzone es la responsable técnica del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la

*“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para el proyecto: “Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia”, en el marco del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”*

participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* establece que:

“ARTÍCULO 6o. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.*

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas

*"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para el proyecto: "Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia", en el marco del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

naturales o jurídicas que realizaron o se encuentran realizando actividades que configuran acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la respectiva solicitud ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recursos genéticos, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para el proyecto *"Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia"* y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547 y actúa en condición de Director Técnico, código 0100, grado 22.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con el NIT. 860.007.386-1, para el proyecto *"Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia"*.

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, para el proyecto *"Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia"*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE331.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la siguiente publicación en un medio de comunicación de la localidad en donde se

*"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para el proyecto: "Identificación de metabolitos secundarios en especies de la familia Lycopodiaceae presentes en los páramos del altiplano cundiboyacense en Colombia", en el marco del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"*

hará el acceso a los recursos genéticos, ésta deberá contener los siguientes aspectos: un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0331.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 331

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista 

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE 

